

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23667 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo, podrán elevar sus tarifas máximas y mínimas vigentes en una cuantía máxima del 1,26 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23668 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 2,52 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

23669 *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se modifican las tarifas máximas y mínimas en los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas.*

Ilustrísimo señor:

La reciente elevación del precio del gas-oil ha hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas, a fin de adecuar los precios autorizados a dichos transportes a sus costes reales y evitar la producción de un déficit económico que venga a poner en peligro la eficaz prestación de dichos servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de noviembre de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas vigentes en la fecha de su publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 2,52 por 100.

Art. 2.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23670 *DECRETO 2932/1975, de 7 de noviembre, sobre acceso de los Profesores Mercantiles al Grado de Licenciado.*

Previsto por la disposición transitoria segunda diez de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el desarrollo orgánico de las enseñanzas Mercantiles; creada la Sección de Empresariales en las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales por el Decreto dos mil trescientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y uno de once de noviembre; resuelta también la equiparación académica de los Intendentes con los Licenciados en Ciencias Económicas por la disposición transitoria decimoquinta de la citada Ley, y el acceso de los Peritos Mercantiles a las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales por el Decreto mil setecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, queda por regular la situación de los Profesores Mercantiles graduados en las antiguas Escuelas de Comercio, en relación con la organización de las actuales enseñanzas empresariales.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Profesores Mercantiles, con reválida aprobada, podrán obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales, mediante los requisitos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—A partir del año académico mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis, y dentro del plazo máximo de cinco años, los Profesores Mercantiles que deseen acceder al grado de Licenciado deberán superar las materias comprendidas en un programa especial que, con carácter de curso de actualización, complemento y perfeccionamiento de las disciplinas ya estudiadas, se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia.